

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 7 de agosto de 1950, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Francos (1)	4,126
Libras	90,660
Dólares	10,950
Franco suizo	252,970
Franco belga	21,900
Florines	288,157
Escudos	38,086
Pesos argentinos moneda legal	1,80
Coronas suecas	2,116
Coronas danesas	1,583

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios

A V I S O

Se recuerda a los señores suscriptores la obligación de abonar el importe de la suscripción por adelantado, lo que pueden efectuar por trimestre, semestre o año, si así les conviniere, a razón de sesenta y cinco pesetas, ciento treinta pesetas o doscientas sesenta pesetas, respectivamente.

Igualmente se previene a los señores suscriptores que no efectúen sus pagos de los perjuicios que se les pueden irrogar como incursos en el artículo 27 del Reglamento de 1.º de septiembre de 1948, que determina la exacción por la vía de apremio.

Los giros deberán efectuarse **PRECISAMENTE** con el mismo nombre de la suscripción.

LA ADMINISTRACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Españoles fallecidos en el extranjero

Consulado general de España en Buenos Aires

El señor Cónsul general de España en Buenos Aires comunica a este Ministerio el fallecimiento del español Juan Pedro Francisco Mas, ocurrido el día 9 de febrero de 1950.

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE LA CORUÑA

DELEGACION DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Dispuesta por la Superioridad la contratación mediante subasta del servicio de acarreo interiores dentro de los distintos puntos de la plaza de Santiago de Compostela y extrarradio de la misma concernientes a esta Jefatura, por el presente anuncio se notifica a los que deseen presentar proposiciones que dicha subasta se celebrará en estas oficinas, sitas en La Coruña, calle Real, 18, tercero, el día 28 de agosto próximo, a las once horas, con arreglo a las prescripciones vigentes sobre la materia.

Los pliegos de proposiciones estarán de manifiesto en esta Jefatura de La Coruña y en las de la Delegación de Santiago de Compostela, calle General Franco, número 21, todos los días laborables y horas de oficina a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día anterior al de la subasta, haciéndose constar que estas condiciones son publicadas a continuación del modelo de proposición, al cual han de ajustarse en sus propuestas.

Modelo de proposición

Don, domiciliado en y con residencia en calle, número, enterado del anuncio publicado en, fecha, para la contratación, por el plazo de un año prorrogable, de los acarreos que se efectúan por la Delegación de la Jefatura de Transportes Militares de La Coruña en Santiago de Compostela, en las condiciones que se estipulan, el que suscribe se compromete y obliga a realizar el mencionado servicio con sujeción a las condiciones técnicas y legales, en la forma siguiente:

Acarreo de mercancías de cualquier clase, que vengan en sacos o cajas, a excepción de explosivos, dentro del radio de la población y en las condiciones

que se estipulan en la base segunda de las técnicas, la tonelada métrica a pesetas

Idem id. id. de mercancías que no vengan envasadas, como patatas a granel, chatarra, ladrillo, cereales, y con la misma obligación anterior, la tonelada métrica a pesetas

Idem id. id. de muebles, tablas de cama, banquillos, bidones vacíos, aparatos de cirugía y, en general, toda mercancía de poco peso y mucho volumen, los artículos a granel y los de cargas frágil o delicada, la tonelada métrica a pesetas

Acarreo o arrastre de vehículos de cualquier clase, dentro de la población o extrarradio sin pasar de diez kilómetros, por unidad pesetas

Aumentos

Municiones, explosivos y ácidos corrosivos, aumento del por 100.

Los transportes y acarreos fuera de las horas normales de trabajo, por requerirlo el servicio, aumento del por ciento.

Mercancía a transportar domingos y días festivos, aumento del por ciento.

(Plaza, fecha y firma del concursante.)

Pliego de condiciones técnicas que han de regir para la contratación del Servicio de acarreos interiores en la plaza de Santiago de Compostela.

1.ª El objeto de esta subasta es contratar los acarreos interiores en la plaza de Santiago de Compostela.

El servicio que se pretende contratar será por el plazo de un año de duración sin perjuicio de ser prorrogado este tiempo, previa autorización de la Superioridad. También podrá ser rescindido el contrato en cualquier momento si aquella así lo ordenara y sin que tenga derecho el contratista a percibir indemnización alguna por el cese del servicio.

El contratista estará obligado a avisar por escrito a esta Jefatura, con tres meses de antelación al vencimiento del contrato, que renuncia a continuar el servicio, a fin de que se pueda disponer de tiempo suficiente para llevar a cabo una nueva contratación.

2.ª Será obligación del contratista la carga y descarga de todo el material, artículos y efectos que hayan de transportarse, su adecuada colocación en lugares y estiba en almacenes, cualquiera que sea la naturaleza de la mercancía, peso o volumen de los mismos, incluida carga y descarga. Asimismo está obligado al arreglo y recosido de los envases que llega-

ran deteriorados, a fin de evitar pérdidas o derrame, y la de efectuar los envasados necesarios, cierre y recosido de los mismos cuando esta Jefatura lo considere preciso, facilitándole los envases.

Todas las operaciones inherentes al pesaje oficial de las mercancías en los sitios donde a juicio de esta Jefatura se coloquen las básculas oficiales, estará obligado a efectuarlas, siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen, excepto los correspondientes al Colegio Oficial de Pesadores y Medidores Oficiales.

No estará obligado el contratista de transportes y acarreos interiores a efectuar aquellos transportes en que los puntos de origen y destino no estén dentro de la plaza, siendo objeto de convenio por separado. Se entiende por caso de población el radio comprendido por todos los Centros y dependencias militares y las estaciones del ferrocarril.

3.ª Si los efectos a transportar fuesen de extraordinario volumen y requiriesen para su manejo grúas u otros elementos, serán objeto de convenio por separado, teniendo en cuenta que para que llegue este caso será preciso que dichos objetos se encuentren en la imposibilidad absoluta de ser cargados sin el empleo de grúas.

4.ª La Superioridad podrá ordenar en todo momento se efectúe los transportes y acarreos que considere conveniente con elementos propios del Ramo del Ejército.

5.ª El contrato entrará en vigor tan pronto recaiga la adjudicación definitiva del mismo, y el contratista empezará a prestar servicio en un plazo máximo de ocho días a partir de aquel en que se comuniqué dicha adjudicación, salvo en el caso de que la urgencia del servicio lo exigiera, realizándolo entonces desde el momento en que recaiga la adjudicación provisional.

Cuando el volumen del servicio lo requiera y dentro de las horas normales de trabajo, el contratista de acarreos y transportes estará obligado a entrar en la plaza de Santiago de Compostela hasta treinta toneladas diarias de mercancía y la de efectuar la salida de igual cantidad.

En caso de que la urgencia del servicio lo requiera a juicio de esta Jefatura, el contratista se compromete a efectuar en el día todo el servicio que se le encomiende, con sus elementos y los extras que haya en la plaza, y de no hacerlo así, se harán directamente con cargo al contratista, el que, en este caso, abonará todos los gastos que se ocasionen sin tener derecho a reclamar más que lo que resulte con arreglo al precio y peso contratado, quedando anulado automáticamente este contrato en caso de reincidencia.

El contratista se compromete a verificar todas las operaciones necesarias, como facturaciones y demás precisos, para la ejecución de los servicios que se le encomienden, bajo la vigilancia del capataz correspondiente de la Jefatura de Transportes Militares, debiendo concurrir diariamente dicho contratista o algún representante suyo a esta Jefatura para recibir órdenes y dar cuenta de la ejecución de las mismas, así como para la entrega de guías y demás documentos que acrediten haberse verificado el transporte cuya documentación debe ser entregada precisamente dentro del día en que se ejecute.

6.ª El contratista acreditará en el acto de la subasta que dispone de elementos suficientes y apropiados para realizar el servicio a que concursa, teniendo presente que en los transportes de materias inflamables o explosivas no podrán hacerse en automóviles con gasógeno.

7.ª Quedan de su cuenta todas las obligaciones que se deriven de la Ley de Accidentes del Trabajo, reposición de material que sufra avería por causa de la naturaleza de la mercancía a transportar, debiendo tener en todo momento material de reserva que supla al que pudiera deteriorarse en la forma prescrita, para evitar demoras en el cumplimiento de los servicios ordenados. Igualmente responderá del valor de las mercancías o efectos que extravíe o se estropeen en los acarreos que verifique. Asimismo deberá reconocer antes de descargar las mercancías o expedición, para cerciorarse de que éstas se encuentran en perfecto estado, ya que es suya la responsabilidad si así no lo hiciera, estando obligado al abono de lo que hubiera lugar por desperfectos o faltas. Si en el reconocimiento efectuado no encontrase de conformidad alguna expedición por roturas, falta de bultos o peso en la misma, con arreglo a lo declarado en las guías de transporte, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura, a fin de que ésta tome las medidas pertinentes al caso.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de guarderías de día y de noche, los del personal que se necesite para la vigilancia del mismo y los de permanencia de encerados y tabloneros mientras la mercancía estuviere estibada sobre muelle.

9.ª Caso de devengar paralizaciones o almacenaje alguna mercancía por no haberla retirado oportunamente el contratista, correrán de su cuenta tales gastos, así como las multas por faltas de cargue una vez solicitados los vagones para ello y los de paralización de vagones por no haber sido descargados dentro de los plazos reglamentarios, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificada.

10. El contratista no tendrá derecho a exigir abono alguno más que el importe del servicio prestado, de conformidad con los precios de su proposición. Tampoco podrá exigir cantidad alguna por el concepto de demoras si por ser muy considerable la carga no pudiese ser retirada en el mismo día. No le será facilitado combustible líquido, debiendo equipar los vehículos con gasógeno caso necesario, o realizar el servicio con vehículos de tracción animal en número suficiente.

11. Serán de su cuenta todas las obligaciones que se deriven de los Seguros de Maternidad, Subsídios, etc. No podrá cobrar ningún servicio mientras no justifique haberlo verificado con normalidad mediante la entrega de los talones del ferrocarril o las guías firmadas por los Establecimientos receptores.

Se calcula que el importe anual de los servicios que se contratan ascenderán a 60.000 pesetas.

12. El contratista se compromete a respetar en lo posible, dentro de las necesidades del servicio, el personal que se considere preciso del que actualmente realiza las operaciones de carga y descarga en esta Jefatura.

13. Todos los gastos que ocasionen las inserciones de anuncios de la presente

subasta a verificar serán de cuenta del adjudicatario.

14. Lo precios máximos de las ofertas no podrán rebasar de los que a continuación se expresan:

Acarreos de mercancías de cualquier clase, que vengan en sacos o cajas, a excepción de explosivos, dentro del radio de la población y en las condiciones que se estipulan en la base 2.ª, la tonelada métrica a pesetas 28.

Idem id. de mercancías que no vengan envasadas, como patatas a granel, chatarra, ladrillo, cereales, etc., con la misma obligación a que se refiere la base segunda del envasado, si se considera necesario, tonelada métrica, a pesetas 32.

Idem id. de muebles, tablas de cama, banquillos, bidones vacíos, aparatos de cirugía y en general toda mercancía de poco peso y mucho volumen, los artículos a granel y los de carga frágil o delicada, la tonelada métrica, a pesetas 32.

Acarreo o arrastre de vehículos de cualquier clase, dentro de la población o extrarradio, sin pasar de 10 kilómetros, por unidad, pesetas 50.

Aumentos:

Municiones, explosivos y ácidos corrosivos, aumento del 50 por 100.

Los transportes y acarreos fuera de las horas normales de trabajo, por requerirlo el servicio, aumento del 50 por 100.

Mercancía a transportar domingos y días festivos, aumento del 100 por 100.

La Coruña, 5 de mayo de 1950.—El Comandante Jefe accidental (ilegible).

Pliego de condiciones legales que han de regir a la contratación de los servicios de acarreos interiores en la plaza de Santiago de Compostela

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo publicado en el anuncio.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la Contribución Industrial que corresponda satisfactor, según el concepto de los licitadores que comparezcan, y caso de estar exceptuados de la Contribución Industrial con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

Los apoderados o sus representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán también la certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así como también declarar en sus proposiciones que los obreros y empleados estarán sometidos a condiciones no inferior a las establecidas con carácter general por los contratos y normas de trabajo acordados por Organizaciones sindicales de la industria de que se trata o que generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, declarando también su sumisión expresa a los preceptos del Decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinados límites para los periodos de liquidación y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo de autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero correspondiente al mes anterior, según dispone la Orden de 30 de julio de 1921 («C. L.» núm. 212) y las Empresas o Sociedades, una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de la misma ninguna de las personas comprendidas en los artículos primero y segundo del Decreto de 12 de octubre de 1923 («C. L.» número 454) y Decreto de 24 de diciembre de 1928 («B. O.» núm. 264).

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si

están expedidos en el extranjero, deberán ser traducidos por la interpretación de lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores; asimismo estarán reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, haciendo constar en ellas que los proponentes están conformes con cuanto en las mismas se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones las cartas de pago o resguardos que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos, o en sus Sucursales, la suma equivalente al 2 por 100 del importe de sus ofertas, calculando sobre el precio límite, si éste es conocido, y, en otro caso, por el de la oferta, siempre que ésta se halle dentro de los corrientes en el mercado.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido que se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal apreciará el precio medio por el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere expedido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose, en este caso, la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.ª La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la plaza, local, día y hora que se citen en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Orden de 10 de enero de 1931 («Diario Oficial» núm. 12) y a lo dispuesto en la Orden-circular de 3 de abril de 1933 («C. L.» núm. 154), dando principio el acto con la lectura del anuncio y pliego de condiciones.

9.ª Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones; en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la contratación de los servicios de arrumbo y acarreos interiores, embarque, desembarque, estiba, destiba de todo el material que haya de ser transportado por la Jefatura de Transportes Militares de Santiago de Compostela.»

El Presidente los recibirá, señalando ca-

da pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la Mesa a la vista del público.

Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario, en voz alta a la proposición en él contenida, y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho Secretario, con el visto bueno del Presidente y el intervine del Comisario de Guerra.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de cinco minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dando con ello por terminado el acto y extendiéndose acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13. Los resguardos de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el «retiré» de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañan a sus proposiciones.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada la proposición se entiende que en la aceptación va envuelta responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación, si la urgencia del servicio exigiera se ejecutase sin demora, el contratista tendrá la obligación de hacerlo así.

Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a reclamación alguna.

Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo de Guerra, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo del 4 por 100 del importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta.

Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se notifique dicha aprobación al contratista y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo 9.º del vigente Reglamento.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del citado Reglamento, en el término de un mes, contado desde el día en que se le notifique la adjudicación del remate definitivo.

En el mismo acto de otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito provisional.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que se ocasionen, los anuncios y el otorgamiento de la escritura, en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55, y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

El rematante de la segunda subasta no está obligado al pago de los anuncios de la primera.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado y todos los demás, y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas de retiro obrero y los gastos e impuestos o arbitrios.

Los pagos se harán una vez que se acredite estar ejecutado el servicio, bien al pie de Caja o por libramiento directo al contratista, si por la Superioridad no se ordena, durante la duración del contrato, otra forma de pago distinta.

24. Si el contratista o su representante dado a conocer al Jefe del Centro o Establecimiento receptor, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifica el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido, y de no cumplirse, se procederá en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

25. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo y accidentes. Asimismo se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

26. Terminado el contrato, completo y fielmente por parte del contratista, el Presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere el primer párrafo de la condición 23 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

27. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anu-

lará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a la proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 29.

28. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarse en el plazo que se le fija, si la fianza prestada y los pagos que estuviesen pendientes de satisfacerle no se considerase suficiente, se expedirá certificado del débito por el Comisario de Guerra, Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo y Sección del Presupuesto a que afecte, para que proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida por la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, Sección y presupuesto en que resultó el descubrimiento.

29. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adoptan por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos dan origen no se pueden resolver por más disposiciones que las especiales sobre la contratación administrativa del Ramo de Guerra.

30. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior, pudiendo el contratista recurrir en última instancia a las reglas del Derecho común.

31. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido el contrato, a no ser que por los herederos o síndicos de la quiebra se haga el ofrecimiento de llevarlo a cabo, bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desear el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan derecho aquéllos a indemnización sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

32. Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiese el servicio a que se refiere o dejase de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo.

33. En el acto de la subasta se tendrá presente lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907, Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden-circular de 26 de julio de 1927 («C. L.» núm. 153) y demás disposiciones complementarias.

34. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del Reglamento para la Contratación administrativa del Ramo del Ejército, aprobado por Orden-circular de 10 de enero de 1931 («D. O.» núm. 12), la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 («C. L.» núm. 128) y alteraciones posteriores a dichas disposiciones.

La Coruña, 5 de mayo de 1950.—El Interventor del Servicio (legible).

PARQUE DE INTENDENCIA DE VITORIA

Dispuesto por la Superioridad se celebra subasta para la adquisición de un horno continuo giratorio retentor térmico de cuatro metros de diámetro interior con todos sus accesorios, para el Depósito de Intendencia de San Sebastián, se pone en conocimiento de todos a quienes pueda interesar, para que presenten pliegos de ofertas ajustadas al modelo que se acompaña ante la Junta Reglamentaria, que se reunirá el día 15 de septiembre próximo, a las doce horas, en el despacho del Teniente Coronel Director de este Parque, sito en la calle del Marqués de Urquijo, número 14, de esta ciudad.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en esta subasta están transcritos a continuación de este anuncio.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa, de 10 de enero de 1930 («C. L.» núm. 14).

El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos) domiciliado en calle número con cédula personal (reséñese este documento u otro de identidad), en nombre propio o como representante legal de hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de un horno continuo giratorio retentor térmico de cuatro metros de diámetro interior con todos sus accesorios, para el servicio del Depósito de Intendencia de San Sebastián, en su virtud se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.º Que se compromete a vender dicho horno por el precio de (en número y letra) pesetas.

3.º Que al pliego se une el resguardo o carta de pago que importa (en letra) pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que se unen al pliego.

Fecha y rúbrica del licitador o representante legal.

Al pie.—Señor Teniente Coronel Director del Parque de Intendencia de Vitoria.

Pliego de condiciones técnicas que han de regir para la adquisición de un horno continuo retentor térmico para el depósito de San Sebastián.

Primera.—Las características que ha de tener el horno continuo giratorio retentor térmico que se desea establecer en el Depósito de San Sebastián, será un horno de cuatro metros de diámetro interior, con una superficie de cocción igual a 12,5 metros cuadrados, alimentado por leña y carbón, parte posterior, comprendiendo el suministro:

a) Puerta de servicio para la entrada y salida del pan al horno y puerta de hornilla. Por lo que respecta a la primera, de cierre hermético por contrapeso, y la segunda es completa para el atizado y extracción de cenizas, provista de un mecanismo graduable con el cual se consigue obtener el calor que se desea tanto en el piso del horno como en la parte alta de la bóveda, éste en combinación con la válvula corta-fuegos.

b) Impulso, con todos sus rozamientos acabados y calibrados para lograr la máxima suavidad y silenciosa marcha de la plataforma o piso de

cocción del horno, llevando para ello su correspondiente cojinete de bolas.

c) Parrillas, todas las necesarias para hornilla, así como los angulares de descanso para éstas.

d) Corta-fuegos de cierre y lengüeta horizontal.

e) Agua caliente, instalación completa y perfecta con capacidad suficiente para todo el gasto correspondiente al producto que dicho horno ha de elaborar.

f) Faro reflector, especial para esta clase de hornos.

g) Plato giratorio, con todo el material refractorio necesario.

h) Pirómetro, uno debidamente comprobado con graduación de 0 a 500 grados centígrados.

i) Materiales refractorios, todos los necesarios para la perfecta construcción de las partes a que se destinan.

j) Materiales monolíticos, todos los necesarios para la perfecta unión de los refractorios antes dichos.

k) Materiales aislantes, todos los necesarios para evitar en un alto grado la pérdida por radiación.

l) Azulejos, los necesarios para el revestimiento de la fachada del horno.

Segunda.—Todas las superficies en contacto al interior, lo mismo paredes que fuego, estarán provistas interiormente de materiales especiales retentores de calorías.

Tercera.—El armazón de la plataforma será de acero, montado sobre cojinetes o bolas, teniendo los mecanismos de transmisión protegidos en sus partes esenciales contra el polvo y la suciedad, todos ellos situados en la parte exterior del horno para que sea fácil y de buena conservación.

Cuarta.—La puerta del horno será de 50 por 15 centímetros de abertura, de funcionamiento suave, será construido enteramente de material inatacable a la acción del vapor.

Quinta.—Tomada por ejemplo de producción las unidades de 300 gramos de pan, la plataforma deberá tener cabida de quinientas cincuenta piezas.

Sexta.—El plazo máximo en que deberá verificarse la entrega del material de ejecución de la obra será de tres meses a partir de la fecha en que se comunicó la adjudicación definitiva.

Séptima.—El material a emplear en la construcción será examinado previamente por la Junta Técnica del Establecimiento.

Octava.—Todos los efectos y materiales del mismo serán de procedencia nacional.

Novena.—La instalación del horno se efectuará por personal de la Casa adjudicataria, la cual lo entregará al Parque una vez hecha la instalación.

Décima.—Se señala como período de prueba para comprobar la buena instalación y rendimiento del horno, dos meses como mínimo.

Undécima.—Se señala como plazo de garantía para comprobar la calidad de los materiales empleados en la construcción del mismo un año, en cuyo plazo responderá la Casa de los desperfectos que pueda tener dicho horno, siempre que sean imputables a la mala calidad del material o defectos del montaje.

Duodécima.—El precio límite de dicho horno será de ciento cinco mil pesetas (105.000).

Vitoria, 29 de julio de 1950.

Pliego de condiciones legales que han de regir en la adquisición por esta Junta Económica de un horno nuevo para masadería del Depósito de San Sebastián.

1.º El objeto de la subasta es la adquisición de un horno continuo giratorio retentor térmico para atenciones del referido Depósito.

2.º La subasta se celebrará en días laborables, en el local del Parque en la hora y en el día que se fijen en los anuncios respectivos, ante el Tribunal constituido al efecto, celebrándose con arreglo a las prescripciones de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 («C. L.» núm. 128) del Reglamento de Contratación por Real Orden aprobado, circular de 10 de enero de 1931 («Colección Legislativa» núm. 14), apéndice primero y demás disposiciones vigentes. Los cuales anuncios se fijarán en los sitios públicos de costumbre y se insertarán en el «Boletín Oficial de la Provincia de Guipúzcoa», prensa local y en el «Diario Oficial del Ejército».

3.º El Tribunal se constituirá a la hora señalada para el acto en el expresado local con objeto de recibir durante la media hora siguiente las proposiciones que sean presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, numerándose por orden de presentación.

Principiado el acto de la subasta no podrá recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

4.º Las proposiciones se formularán en papel del sello de la clase octava más un timbre móvil de diez céntimos, según la vigente legislación del timbre, sin enmiendas ni raspaduras, a menos que aparezcan éstas salvadas con nueva firma, y se sujetarán al modelo que se publicará en el anuncio de cada subasta.

5.º Para tomar parte en cada subasta, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones las cartas de pago que justifiquen haber ingresado en la Caja General de Depósitos o sus Sucursales el 2 por 100 del importe de sus ofertas. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de la cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, acompañados de su póliza de venta, a no ser que por la Ley de emisión de los mismos esté prevenido se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá a disposición del Presidente del Tribunal de la subasta.

6.º Los autores de las proposiciones que concurren al acto de cada subasta deberán exhibir su cédula o pasaporte de extranjería, recibo de la contribución industrial, con el concepto en que los mismos comparezcan correspondiente al último trimestre y cuando el licitador no sea contribuyente deberá presentar certificado de la Administración o Recaudación de Contribuciones del Municipio de esta ciudad, en el cual certificado conste haber sido el proponente alta en la industria a que la contratación se refiere y los apoderados presentarán además el poder notarial otorgado a su favor.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de cada subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma extranjero, deberán hallarse traducidos por la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores y estar además legalizados y visadas las firmas por dicho Ministerio. Asimismo habrán de ser reintegrados conforme a la Ley del Timbre, exceptuándose los pasaportes de extranjería.

7.º Las fianzas a que se hace referencia en la condición 5.ª no servirán más que para la proposición a la cual vayan unidas, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón del depósito presente distintas proposiciones.

8.º No se admitirán para tomar parte en las subastas ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refirieran a imposiciones hechas para avanzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, a no ser que se haya comprobado este extremo por medio de la corres-

pondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder a la nueva subasta.

9. Las cartas de pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas se devolverán después de terminado el acto de cada subasta a los interesados, los que firmarán el recibo de la misma al pie de sus respectivas proposiciones, quedando éstas unidas al expediente.

10. El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia de que si consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando en favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

11. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

12. El acto de las subastas dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones. Verificada ésta, y antes de abrirse los pliegos cerrados, que serán abiertos y leídos por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

13. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de la subasta un estado comparativo de las mismas, que firmarán dicho Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno. Si en ese estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, el Presidente del Tribunal de la subasta invitará a una nueva licitación, en la que sólo podrán tomar parte los firmantes de las proposiciones igualmente ventajosas y durante quince minutos, pasado los cuales, el Presidente, apercibiendo antes por tres veces a los interesados, declarará terminado el acto. Si la igualdad continuase en las proposiciones, bien por no haber ofrecido los licitadores hacer en ellas modificación alguna, o bien porque todos hagan variaciones idénticas, se adjudicará el remate a la proposición de las expresadas que salga favorecida en un sorteo.

14. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo en su favor la adjudicación del remate, con carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente por el Secretario a levantar acta circunstanciada de lo ocurrido, la cual autorizarán todos los individuos de la Junta y aceptará y firmará el rematante o su apoderado.

15. La garantía provisional se perderá, quedando su importe en beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resultase más beneficiosa deje de suscribir el acta de la subasta aceptando su compromiso.

16. Al declarar aceptada una proposición se entiende que la en aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Centro superior, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

La urgencia a que se refiere este caso será declarada por la Superioridad, previa propuesta de la Junta.

17. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así.

Si después, el contratista favorecido por la adjudicación provisional, no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho

a que se le liquide y abone el precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna.

18. Aprobado el remate, el adjudicatario tendrá la obligación de constituir, en la misma forma determinada en la condición quinta, un depósito definitivo ascendiente al 4 por 100 del valor de los artículos adjudicados, el cual depósito lo constituirá en el plazo máximo de quince días, contados desde que se verifique dicha aprobación.

19. El depósito a que se refiere la condición anterior, se constituirá a disposición del Presidente de la Junta, estampándose en el documento acreditativo de la constitución del mismo nota en la que se haga constar que dicho depósito queda afecto al cumplimiento del contrato, el cual documento se devolverá al contratista en el mismo momento del otorgamiento de la escritura. Terminado el compromiso completo por parte del contratista se acordará la devolución de la fianza.

20. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 y con lo prevenido en la Real Orden de 1 de julio de 1920 («D. O.» núm. 168), el proponente cuya proposición sea aceptada por el Tribunal y admitida definitivamente por la superioridad, está obligado a otorgar la correspondiente escritura pública ante Notario nombrado al efecto en el plazo prevenido, sea cualquiera el importe del suministro del artículo u objeto de la oferta, siendo de su cuenta los gastos de derechos reales y demás gastos de documentación.

La escritura a que se refiere el párrafo anterior se formalizará por el adjudicatario en el término de ocho días a contar desde el en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, y de aquel documento facilitará una primera copia y un testimonio notarial de la misma en el papel del sello que corresponda y además tres copias simples en papel común sin timbre alguno.

21. Si por causa del recurrente no se pudiera otorgar la escritura, no facilitase éste el número de ejemplares reglamentarios o no constituyera el depósito del 4 por 100 dentro de los plazos señalados, perderá la fianza provisional, quedando en beneficio del Tesoro el importe de la misma.

22. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o se negase al cumplimiento de alguna de las condiciones esenciales del mismo, éste se declarará rescindido y terminado, produciendo esta terminación los efectos siguientes: Primero. La pérdida de la garantía o depósito, cuyo importe se adjudicará, desde luego, el Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio. Segundo. La celebración del nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia si costase a mayor precio el artículo con relación al anterior. Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo remate, la Junta ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasionase con respecto a su proposición.

23. Serán de cuenta del adjudicatario o de los adjudicatarios a prorrato los gastos que se originen en los concursos, con el importe de los derechos de Notario por su asistencia al concurso y demás que pueda ocasionarse, y asimismo será de cuenta de cada uno de ellos el otorgamiento de sus respectivas escrituras, en la forma y número de ejemplares que determina la condición 20 de este pliego, debiendo presentar en el acto del otorgamiento de la escritura el justificante de haber satisfecho la parte proporcional del coste de la inserción del

anuncio en el «Boletín Oficial» de las provincias en que haya tenido lugar.

24. Serán de cuenta del contratista todos los gastos, impuestos y arbitrios que pudieran gravar los artículos cuya contratación se intente, puesto que el precio por que se hace la adjudicación es al pie de los almacenes en que hayan de verificarse las entregas.

25. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayores precios que los estipulados, sea cualquiera la causa en que se funde la reclamación, así como el Estado tampoco intentará modificar dichos precios bajo ningún motivo.

26. Los pagos al contratista de los artículos que entregue se harán mediante mandamiento de pago en firme y dentro de los créditos disponibles, debiendo acreditar antes el contratista que ha satisfecho la contribución industrial y los gastos que haya ocasionado la subasta.

27. El contratista quedará obligado también a satisfacer el impuesto de pagos al Estado, del timbre y todos los demás arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

28. El adjudicatario hará las entregas dentro de los plazos estipulados, y si así no lo hiciese o estas entregas parciales no reunieran las condiciones que deberían llenar, se procederá por la Junta, y previo el acuerdo de la Superioridad, a adquirir la partida o partidas no entregadas o defectuosas, bien por gestión directa o por subasta. Si se adoptase el primer sistema, se citará al contratista, a fin de que, por sí o por medio de su representante, presencie las adquisiciones, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia, tanto en caso de subasta como de gestión directa, y si no lo verificase, se le descontará del primer pago que tenga que hacerse o de la fianza, debiendo el contratista completar ésta dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avise. Si, por el contrario, los precios a que se efectuaran las adquisiciones resultaran inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado. Si el contratista incurriera nuevamente en los mismos incumplimientos, se procederá en igual forma a la indicada.

29. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes de satisfacer no se consideraran suficientes, se instruirá un expediente de apremio contra el mismo como deudor a la Hacienda, procediéndose al embargo de sus bienes en la extensión que se estime justa.

30. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Intendencia tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

31. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determinen las condiciones anteriores.

32. Si el contratista o su representante, dado a conocer a la citada Junta, se ausentara sin previo aviso ni autorización de la plaza donde se verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar dicho servicio en la forma que más convenga a costa y riesgo del citado contratista.

33. El contratista que no tenga residencia fija en el punto de su contrata, o que, teniéndola, se ausentase de él, de-

Jará una persona que le sustituya en todos los actos, la que dará a conocer a la Junta.

34. El contratista quedará obligado al cumplimiento de las obligaciones que para los patronos se consignan en la vigente legislación social y del trabajo.

35. Asimismo se sujetará a las obligaciones que, respecto al trabajo de las mujeres y de los niños y al contrato de trabajo, señalan, respectivamente, la Ley de 30 de enero de 1930, Real Decreto de 20 de junio de 1902 y demás disposiciones complementarias.

36. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los sindicatos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo de Guerra entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquellos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

37. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto expresamente en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del vigente Reglamento de Contratación, citado en la condición segunda, y de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de 1 de junio de 1911 («C. L.» núm. 128), así como por sus disposiciones complementarias, resolviéndose por las reglas del derecho común cuando las cuestiones a que estos contratos den origen no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa.

38. En cumplimiento a lo prevenido en el Reglamento para aplicación de la Ley de 14 de febrero de 1907, aprobado por Orden de 26 de julio de 1917 («Colección Legislativa» núm. 153), se copian a continuación los siguientes artículos: «Artículo 10. Cuando se hayan celebrado sin tener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de estos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos se an comunicadas inmediatamente

después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional»

39. La Junta se reserva el derecho de no aceptar ninguna de las proposiciones presentadas cuando tenga noticias de que en el mercado puede adquirir los artículos de iguales condiciones a mejores precios que los ofrecidos por los concursantes

40. Los licitadores declararán, en cumplimiento de la Orden de 16 de enero de 1941 («C. L.» núm. 8) que no son militares, y si lo fueran, harían constar que se hallan en las situaciones de supernumerario, de reserva o retirado, sin desempeñar cargo alguno militar. Igual prohibición alcanzará a los militares anteriormente mencionados, aunque estén representados o apoderados por otra persona que no tenga esta condición de militar.

Vitoria, 29 de julio de 1950.

1.620—O.

DELEGACIONES DE HACIENDA CENTRAL

Habiéndose extraviado el carnet para cobro de intereses, número 13.971, correspondiente al depósito número 3337.752 de entrada y 152.890 de registro, a favor de don Isidro de las Cajigas López de Tejada, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Delegación Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho carnet sin ningún valor ni efecto transcurrido que sea un mes desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia sin haberse presentado reclamación alguna, según la norma 31 de la Circular número 1 de enero de 1945.

Madrid, 23 de mayo de 1950.—El Delegado Central de Hacienda, Enrique Esteban Rodríguez.

4.721—O.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo, ocurrido el día 12 de mayo de 1950, falleció en Ciaño-Santa Ana (Oviedo) el obrero Jersan Enrique Vigón Montes, de diecinueve años de edad, natural de Colladas-Bimenes (Oviedo), hijo de José y de Carmen, domiciliado en Las Colladas-Bimenes (Oviedo), que trabajaba al servicio de Vigil Escalera y Compañía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6. Madrid.

Madrid, 31 de julio de 1950.—El Director, Isaac Galcerán Valdés.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANIA MADRILEÑA DE ALUMBRADO Y CALEFACCION POR GAS

Se pone en conocimiento de los señores poseedores de acciones privilegiadas, primera categoría, de esta Compañía, que el Consejo de Administración, haciendo uso de la autorización que le fué concedida por la Junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 24 de junio próximo pasado, ha acordado el pago de 12,50 pesetas a los referidos ti-

tulos como dividendo del ejercicio 1949, deduciendo del mencionado importe los impuestos correspondientes.

Dicho abono se efectuará a partir del día 15 de los corrientes, a razón de pesetas 10.296 neto, mediante entrega del cupón número 21 y observando las disposiciones oficiales vigentes, en el Banco Español de Crédito, calle de Alcalá, número 14, y en el Banco Pastor, calle de Alcalá número 46, ambos de Madrid.

Madrid, 3 de agosto de 1950.—El Consejo de Administración.

4.727-P.

ELECTROMOVIL, S. A.

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Administración de esta Compañía, se ponen en circulación ochenta y cinco acciones, al portador, de valor nominal mil pesetas cada una, que la misma tenía en cartera, las cuales se ofrecen a la pública suscripción y deberán ser liberadas por sus suscriptores en efectivo metálico y al tipo de la par, en el momento de la suscripción.

La suscripción estará abierta durante un periodo de quince días, a contar desde la fecha de este anuncio, pudiendo los señores que así lo deseen formular sus peticiones en el domicilio social de la Compañía, calle de Mallorca, número 92, bajos, en donde se admitirán las mismas con carácter de provisionales y a reserva de las reducciones y prorratas establecidas en el apartado B) del número cuarto de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de febrero de 1947.

Barcelona, 1 de agosto de 1950.—F. Electromovil, S. A.—El Consejero Delegado (ilegible).

4.745-P.

CAJA HISPANA DE PREVISION

(Compañía Capitalizadora, S. A.)

BARCELONA

Nota aclaratoria

Por error en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 del corriente, correspondiente al sorteo de las tres primeras letras del primer grupo, son N. M. J., en lugar de N. N. J.

4.771—P.

ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE SEVILLA

Instada la devolución de la fianza del Gestor Administrativo don Evaristo Juan Sánchez Simón, de Badajoz calle Menéndez Valdés, 53, segundo, se hace público por el presente para que el que tuviera alguna reclamación que hacer la exponga durante el plazo de seis meses ante el Ilustre Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Sevilla, calle de Ciriaco Esteban, 6.

El Presidente, Juan Pereña González.

4.709—P.

ALMACENES GENERALES DE PAPEL, SOCIEDAD ANONIMA

MADRID

De orden del señor Presidente del Consejo de Administración de esta Sociedad, y con arreglo a lo establecido en el artículo 23 de los Estatutos de la misma, se convoca a la Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 24 de los corrientes, a las once y media de su mañana, en los locales de su Delegación en San Sebastián, San Martín número 47, para examinar y aprobar, si procede, el balance correspondiente al segundo trimestre del corriente año.

Madrid, 5 de agosto de 1950.—El Secretario accidental, A. de las Alas Pumariño.

4.750—P.

BANCO DE BILBAO

Balance general.—Situación en 31 de diciembre de 1949

ACTIVO		PASIVO	
Pesetas		Pesetas	
I.—CAJA Y BANCOS:		I.—CAPITAL	300.000.000,00
Caja y Banco de España	209.901.926,03	II.—FONDOS DE RESERVA:	
Moneda y billetes extranjeros	440.361,76	Reserva especial (Ley 30-12-43 Su 80 %)	4.289.641,42
Bancos y Banqueros:		Idem id. (Ley 30-12-43. Su 20 %)	1.072.410,35
En pesetas	243.111.100,27	Estatutaria y voluntaria	281.637.948,23
En moneda extranjera	93.514.950,25		287.000.000,00
	336.925.150,52		
II.—CARTERA:	547.267.439,21	III.—ACREEDORES:	
Efectos de Comercio hasta noventa días	1.319.601.779,77	Bancos y Banqueros:	
TITULOS:		En pesetas	687.209.480,63
Fondos públicos	1.388.100.470,94	En moneda extranjera	37.296.526,84
Fondos públicos (inversión de la Reserva especial Su 80 %)	4.290.366,89		724.506.007,47
Otros valores	463.084.202,98	Acreedores a la vista	2.481.146.853,29
Otros valores (inversión de la Reserva especial Su 20 %)	161.500,90	Acreedores hasta el plazo de un mes	1.107.260.048,67
	161.500,90	Acreedores a mayores plazos	226.481.952,75
III.—CREDITOS:	3.177.218.920,38	Acreedores en moneda extranjera (valor efectivo)	58.397.036,36
Deudores con garantía prendaria	206.681.491,01	IV.—EFECTOS Y DEMAS OBLIGACIONES A PAGAR	4.597.991.900,74
Deudores varios a la vista	103.241.075,32	V.—ACEPTACIONES Y AVALES POR CUENTA DE CLIENTES	95.036.574,27
Deudores a plazo	962.152.290,41	VI.—CUENTAS DE ORDEN	229.714.291,31
Deudores en moneda extranjera (valor efectivo)	15.177.895,74	VII.—CUENTAS DIVERSAS	1.377.053.059,97
	15.177.895,74	VIII.—BENEFICIOS Y PERDIDAS (Remanente)	51.764.379,97
IV.—INMUEBLES	1.377.252.752,48		14.371,44
Idem (inversión de la Reserva especial Su 20 %)	52.549.593,74	IX.—DEPOSITANTES DE VALORES	6.938.574.477,70
	52.549.593,74	.. Nominales	7.915.453.441,68
V.—MOBILIARIO E INSTALACION	911.148,64		14.854.027.919,38
VI.—ACCIONISTAS	53.460.742,58		
VII.—DEUDORES POR CANTERAS	23.531.598,74		
VIII.—DEUDORES POR ACEPTACIONES Y AVALES	82.957.000,00		
IX.—CUENTAS DE ORDEN	229.714.291,31		
X.—CUENTAS DIVERSAS	1.377.053.059,97		
	70.119.273,03		
XI.—DEPOSITOS DE VALORES	6.938.574.477,70		
.. Nominales	7.915.453.441,68		
	14.854.027.919,38		

Extracto de la cuenta de Beneficios y Pérdidas		Pesetas	
Remanente del Ejercicio anterior	69.762,86	Distribución:	
Intereses, descuentos, comisiones y utilidades de Banca	227.258.544,73	A dividendo activo	28.079.050,72
	227.328.307,59	A fondo de reserva voluntario	23.619.726,60
A deducir:		A impuestos	17.880.961,99
Por intereses de cuentas corrientes, impositiciones, correspondientes, correajes, etc.	61.193.195,52	A remanente para el próximo ejercicio	14.371,44
Por impuesto de negociación de acciones, Derechos reales e impuestos sobre la puesta en circulación de acciones	7.345,131		
Por participaciones del personal	7.958.113,83		
Por gastos generales	81.237.756,50		
	157.734.196,85		
Beneficio líquido	69.594.110,74		

Bilbao, 31 de diciembre de 1949.—El Contador general, Nicolás Ameza.—El Director general, Víctor Artola.—V.º E.º, el Presidente del Consejo de Administración, Julio de Arcehc. 4.453—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION****MADRID****EDICTO**

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Juzgado de Primera Instancia número dos de esta capital, en los autos de juicio especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por don Enrique Rodríguez Ovide contra don Eugenio Arranz Tejedor, sobre reclamación de 62.000 pesetas, intereses y costas, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por segunda vez, la siguiente finca:

Casa en construcción señalada con el número doce de la calle de Iglesias, en Madrid, tercera Sección del Registro de la Propiedad de Occidente, que constará de semisótano, planta baja y otras dos plantas. El solar sobre el que se está construyendo dicha casa se halla en las afueras del Puente de Toledo, y ocupa una extensión superficial de ciento veintinueve metros y setenta y cinco centímetros cuadrados, equivalentes a mil seiscientos sesenta y un pies y dieciocho decímetros de otro, también cuadrados, de los que se están edificando en semisótano cuarenta y ocho metros setenta y cinco decímetros cuadrados, y en tres plantas, noventa y cuatro metros, también cuadrados, destinándose el resto del solar a patio. Linda: al Este, o frente, con una faja de terreno destinada a calle, entre la Iglesia de San Miguel y este terreno que se describe llamado de Iglesia, en una línea de quince metros; por la derecha entrando al Norte en línea de dieciséis metros diez centímetros, con resto de la finca de donde se segregó el solar que ocupa la que se describe, propiedad de don Antonio Ruiz Pérez; por la izquierda, al Sur, en línea de un metro y veinte centímetros, y por la espalda, al Oeste, en línea de veintidós metros diez centímetros con el arroyo de Valdecelada.

Dicha subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, de esta capital, el día cinco de septiembre próximo, a las doce horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento ochenta y siete mil quinientas pesetas, importe del setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera.

No se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los autos y certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación y no tendrán derecho a exigir ninguna otra.

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, y especialmente la hipoteca constituida por el demandado a favor de don Miguel Marco Irazo, para responder de un préstamo de cuarenta mil pesetas que éste le hizo mancomunadamente y en el mismo acto que el reclamado en dichos autos, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez,

en Madrid a dos de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, P. D., el Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).
4.740—A. J.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de Primera Instancia número tres, se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía, a instancia de don Isidro Aznar Oliva, contra doña María Soledad Muela Patón y doña Ignacia, doña Dolores, doña María, don Manuel y don Emilio Navarro, viuda e hijos respectivamente, y por tanto, herederos forzosos de don Manuel Navarro Antón, sobre reclamación de 80.000 pesetas, en los cuales, y por auto de quince de junio último, se admitió a trámite la demanda origen de los mismos, de la que se confirió traslado a dichos demandados, a quienes se emplazó, debidamente asistidas de sus esposos, las señoras que estuvieren casadas, y mediante desconocerse su actual domicilio o paradero por medio de edictos, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparecieran en los autos, personándose en forma.

Y habiendo transcurrido el expresado término sin que lo hayan verificado, se ha acordado hacerles un segundo llamamiento, señalándoseles el término de cinco días para que comparezcan en los autos, personándose en forma, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, lo que se verifica por medio de la presente, que se expide para su publicación en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO** y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Madrid a treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario (ilegible).
4.739—A. J.

BARCELONA**EDICTO**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número ocho de esta capital, en providencia de fecha veinticuatro de abril del corriente año, dictada en el expediente sobre declaración de fallecimiento de don Ignacio Gelabert Roca, natural de Palma de Mallorca, hijo de Andrés y de Francisca, de estado casado con la instante de este expediente, doña Gaspara Arranz del Val, por el presente se hace saber la existencia de este expediente a los efectos del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Barcelona, 17 de junio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario judicial, Emiliano Corral.

2.111—O. y 2.ª 7-8-950

GRANADA

Don Francisco Angulo Montes, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de esta capital.

Hago saber: Que en autos por el procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de don Maximiliano Rodríguez Carrascosa, contra doña Paula Ubis Pérez, para cobro de cuatrocientas mil pesetas, intereses y costas, se ha acordado sacar a pública subasta, con veinte días hábiles de antelación, las fincas hipotecadas y que son las siguientes:

«Casa en la parroquia del Sagrario, calle del Zacatín haciendo esquina a la plaza de Bib-Rambla, demarcada con el número uno primero de la manzana quinientos sesenta y nueve. Se compone de cinco pisos de alzado y una torre pequeña, estando dispuestos los pisos para casa independiente, con puerta por la plaza y el bajo en local para negocio o establecimiento. Se eleva sobre una planta de ciento seis metros cuadrados con ochenta y seis decímetros también cuadrados, perdiendo en el principal veintisiete metros cuadrados por introducirse en dicha extensión, cortándole los aires, la casa de doña Encarnación Huete, continuando en igual forma en los pisos se-

gundo y tercero. Linda: derecha, casa de los herederos de don José Bellido, de dicha plaza de Bib-Rambla; izquierda, otra de este caudal, número tres del Zacatín; y espalda, la de doña Encarnación Huete, en la plaza de Bib-Rambla, y otra de este caudal. Tasada en doscientas setenta y cinco mil pesetas.

Casa en la Parroquia de la Magdalena, en la calle de Recogidas, hoy del Doctor Creus, números cuatro antiguo y veintidós moderno, manzana quinientos veintinueve. Se compone de dos cuerpos de alzado y mide doscientos setenta y seis metros cuadrados. Linda: derecha, saliendo, casa de don Manuel Pareja; izquierda y espalda; otra de herederos de don Carlos Manuel Calderón y Molina. Tasada en doscientas setenta y cinco mil pesetas.»

Para el acto del remate se ha señalado el día veinte de septiembre próximo y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia de esta capital, entrada por la calle de la Cárcel Alta.

El tipo de subasta es el valor dado a las dichas fincas, y queda consignado.

No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo, y pueden hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Los licitadores deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el 10 por 100 del dicho tipo.

Los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción el precio del remate.

Dado en Granada a diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta.—El Juez, Francisco Angulo.—El Secretario, Luis Miegimolle.
4.697-A. J.

ZARAGOZA

Don Luis Bermúdez Acero, Magistrado, en funciones de Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de Antonio Correa Micó, natural de Valencia, hijo de Ramón y de Irene, que desapareció de su domicilio en Valencia, calle de Rambáu, 6, en el año 1932, creyendo marchó al extranjero, y sin que desde dicho año se haya vuelto a tener noticia de su paradero, cuyo expediente ha promovido su esposa, Sofia Encontra Salsal, de pobre, por habersele otorgado el beneficio de pobreza legal, estando domiciliada en esta capital.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Este edicto se insertará por dos veces, con intervalo de quince días cada vez.

Dado en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos cincuenta.—El Juez, Luis Bermúdez Acero.—El Secretario (ilegible).

2.101—A. J. y 2.ª 7-8-50

EDICTOS**JUZGADOS CIVILES**

12.011

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción del Juzgado número 2 de Almería, se cita al penado José Cortés Serrano (a) «el Berjeño», para que en el término de diez días comparezca ante esta Ilma. Audiencia Provincial para notificarle el auto de condena condicional, bajo apercibimiento legal. Almería, 8 de mayo de 1950.—El Secretario (ilegible).—4.313.